



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 NOV 2021**

VISTOS:

Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021; Oficio N° 1508-2021/GRP-440010-440015 de fecha 25 de octubre del 2021; Escrito con Registro N° 04961 de fecha 04 de noviembre del 2021; Escrito de Registro N° 04964 de fecha 04 de noviembre del 2021; Informe N° 0863-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de noviembre del 2021; Oficio N° 1589-2021-GRP-440010-440015 de fecha 08 de noviembre del 2021; Escrito de Registro N° 05220 de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N° 0900-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de noviembre del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de noviembre del 2021 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 1445-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2015.

Que, mediante Informe N° 006-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 05 de octubre del 2021, el Área de Pasajeros de la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizando las acciones de control se ha verificado que existen empresas del Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores que no cuentan con suficientes conductores habilitados en concordancia con su flota vehicular, por lo que se remitió un listado detallado. En ese sentido, la Dirección de Transporte Terrestre ha expedido el Oficio N° 1508-2021/GRP-440010-440015 de fecha 25 de octubre del 2021, a través del cual ha comunicado a la empresa que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que su representada cuenta con un (01) vehículo y con respecto al padrón de conductores, no cuenta con ningún conductor habilitado, debiendo tener en cuenta que la cantidad de conductores debe ser proporcional con el número de unidades vehiculares, conforme lo señala el numeral 41.2.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, solicitándole presentar la respectiva documentación a fin de habilitar un (01) conductor como mínimo, manteniendo de esta manera una sincronía entre los mismos, bajo apercibimiento de proceder a la cancelación de la autorización

Que, en fecha 04 de noviembre del 2021, el señor **ARMANDO SALAZAR JAMBO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** ha señalado en su escrito de registro N° 04961 que dejó de prestar el servicio de transporte de trabajadores a partir del 15 de marzo del 2020 por motivo de la pandemia y que el vehículo de placa de rodaje N° **A6M-777** fue enajenado el mes pasado ya que no prestaba el servicio, solicitando la anulación del Certificado de Habilitación Vehicular N° 000458, asimismo, con escrito de registro N° 04964 de la misma fecha ha solicitado la baja de habilitación vehicular de la unidad N° **A6M-777**, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros procedió a realizar la evaluación correspondiente emitiendo el Informe N° 0863-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 08 de noviembre del 2021, sugiriendo notificar a la empresa a fin de que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

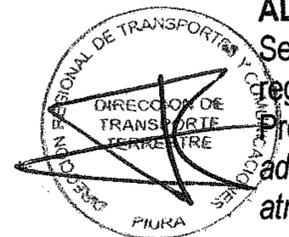
Piura, **26 NOV 2021**

peticione la renuncia voluntaria de la autorización o la sustitución de flota vehicular, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre expidiendo el Oficio N° 1589-2021/GRP-440010-440015 de fecha 08 de noviembre del 2021 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con comunicar la decisión correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador.

Que, en fecha 18 de noviembre del 2021, el señor **ARMANDO SALAZAR JAMBO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** ha presentado escrito con registro N° 05220 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el titular gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **ARMANDO SALAZAR JAMBO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores en el ámbito regional, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1445-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2015, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000458** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **A6M-777**.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 NOV 2021**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

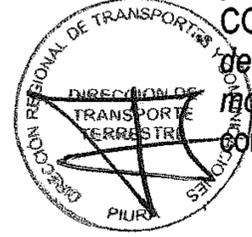
ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES EN EL ÁMBITO REGIONAL otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 1445-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2015, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **ARMANDO SALAZAR JAMBO** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL**, mediante Escrito con Registro N° 05220 de fecha 18 de noviembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la validez de los del Certificado de Habilitación Vehicular N° **000458** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **A6M-777** conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 1445-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **A6M-777** no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ALEXANDER & ROSSANA EIRL** en su domicilio ubicado en Calle Loreto 545 Bellavista Sullana-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

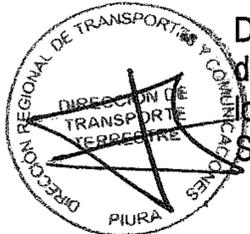
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0569** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 NOV 2021**

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 25901